

PODER REAL ABSOLUTO. OLIGARQUÍAS Y TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE AGRARIO EN EL MARQUESADO DE VILLENA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

JORGE ORTUÑO MOLINA

Becario MEC-Fulbright posdoctoral.

History Department, University of California-Los Angeles (UCLA),

I. INTRODUCCIÓN

El reinado de Isabel y Fernando siempre ha estado en el punto de inflexión entre los períodos históricos medieval y moderno, considerado un principio o un fin, cuando en realidad debiera tomarse dentro de un contexto y período más largo. Ello se hace necesario para entender el verdadero carácter de las medidas adoptadas en dicha época, y que la rígida fragmentación cronológica suele dejar viciada o mitificada. De hecho, la historiografía anglosajona toma en su conjunto los siglos XV y el XVI como un elemento con características similares¹. Afortunadamente, para España cada vez son más los estudios que tienden a romper el rígido corsé académico de la división cronológica para el análisis de la sociedad². Nuestro interés en el período final del Medievo, para muchos apreciable en el reinado de Isabel y Fernando³, radica precisamente en la conjunción de los elementos medievales y

1 En el ámbito anglosajón suele definirse como *Early Modern*. Algunos historiadores se decantan por la aceptación del Renacimiento como un período político e ideológico homogéneo, enriqueciendo lo que hasta el momento se había considerado como mero movimiento artístico. J. RUSSELL MAJOR. *From Renaissance Monarchy to Absolute Monarchy. French Kings, Nobles & States*, Baltimore y Londres 1994. Stephen TOULMIN habla del Renacimiento como una *transitional phase* (*Cosmópolis, the Hidden agenda of Modernity*, Chicago, 1990). Sin embargo el Renacimiento también tiene sus detractores a la hora de definirlo como un período específico. MacFarlane, en la década de los setenta, no encontraba suficientes elementos para hacer específica la época del Renacimiento, y los cambios producidos en la sociedad en los siglos XV y XVI tan sólo habrían modificado ligeramente a una sociedad feudal que en lo básico se mantendría, en lo que la historiografía conoce como el feudalismo bastardo. M. HICKS. *Bastard Feudalism*, London, New York, 1995. Por su parte, Le Goff también habla de una larga Edad Media que alcanzaría hasta la revolución industrial. J. LE GOFF, *Long Moyen Age*, Paris, 2004

2 J.M. NIETO SORIA. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, P. SÁNCHEZ LEÓN. *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998, T. RUIZ. *Historia Social de España, 1400-1600*, Barcelona, 2002, J. B. OWENS. *By my absolute royal authority. Justice and the Castilian commonwealth at the beginning of the first global age*, University of Rochester Press, 2005.

3 La tendencia a fijar marcos cronológicos precisos para la definición de los períodos hace que se

la génesis a partir de ellos de nuevos elementos que definirán las sociedades del Antiguo Régimen de una manera mucho más clara y precisa, pero que tienen su origen y gestación durante el siglo XV⁴. ¿Se trata, por tanto, del final o del principio de un proceso? Es por ello que pretendemos una llamada de atención para unir más estrechamente los estudios por los que se llevan a cabo por parte de modernistas y medievalistas, aportando como ejemplo lo ocurrido en el Marquesado de Villena, donde las transformaciones operadas en las ciudades van más allá del aspecto institucional pues suponen un impulso más en un proceso de *long dureé*. Establecemos un lazo de unión entre las privatizaciones de tierras llevadas a cabo de una manera intensiva durante el reinado de los Reyes Católicos, pero ya apreciables en etapas anteriores, con un aumento de la presencia del poder monárquico en la región. Poder que se asienta sobre el principio de distribución de prebendas que no hacen sino traducir la necesidad por parte de la Monarquía de aceptar el poder desarrollado por las oligarquías en las ciudades para la vinculación de los municipios al ideario regio. Si bien centramos nuestra atención a finales del siglo XV y primeras décadas

busquen fechas significativas. Así la caída de Constantinopla (1453), la instauración de la dinastía Tudor (1494), la rebelión de Lutero (1519), etc. En España suele situarse en torno a los Reyes Católicos. Ejemplos de ellos son los trabajos de B. VINCENT. *1492, ¿un mundo nuevo?*, Madrid, 1992; o J. H. ELLIOTT. *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1965. De la misma línea son los trabajos de J.M. CARRETERO ZAMORA. *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la Edad Moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988; o A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. *El antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1999.

4 Ya en el siglo XIX Jacob BURCKHARDT recogió la idea de la Edad Media como el lugar donde aparecían las raíces de la Edad Moderna (*Über das Mittelalter* en "Gesammelte werke", IV (1978), pp. 230-235). Desde entonces el tema ha estado en un primer plano en todas las escuelas historiográficas. El deseo de encontrar una explicación al cambio de época ha llevado a los historiadores a intentar identificar los agentes del cambio. Joseph STRAYER hablaba de un proceso de laicización apreciable en Europa desde el siglo XIII ("The laicization of French and English society in the Thirteenth Century", *Speculum* XV (1940), pp. 76-86), mientras que la escuela de Annals hacía hincapié en las condiciones impuestas por la nueva burguesía como elemento definidor de ese cambio mental y social (Jacques LE GOFF, "Labor time in the "crisis" of the Fourteenth Century: From medieval time to modern time", *Time, work and culture in the Middle Ages*, Chicago, 1982, pp. 43-52; F. BRAUDEL, *Civilization and capitalism, XVth-XVIIIth Century*, London, 1984). La escuela marxista estableció en el siglo XV el desarrollo de un protocapitalismo básico para el cambio de época vinculado a la transformación de los modos de producción. El debate BRENNER recoge perfectamente la controversia del desarrollo de técnicas precapitalistas en Inglaterra y Francia para su posterior desarrollo y transformación de Europa en la Época Moderna (*Brenner debate: agrarian class structure and economic development in pre-industrial Europe*, Cambridge, 1985). Sin embargo, en la década de los noventa la subjetividad, el individuo y su relación con el cosmos introdujeron nuevos parámetros a la hora de entender y datar el cambio de época. (A. DUPRE. *Passage to Modernity. An essay in the hermeneutics of Nature and Culture*, New Haven & London, 1993; J.E. RUIZ DOMENEC. *Observando la Modernidad desde la Edad Media*, Valencia, 1999; P. HAIDU. *The subject Medieval/Modern. Text and governance in the Middle Ages*, Stanford, 2004). A pesar del diferente énfasis en cada uno de los libros, en todos se recoge la Edad Media, o básicamente la Baja Edad Media como fundamento de la Edad Moderna (o la prehistoria de la Edad Moderna como la acuña Th. NIPPERDEY. *Die Aktualität des Mittelalters. Über die historischen Grundlagen der Modernität in Nachdenken über die deutsche Geschichte*, 1989) aportando a la ciencia histórica la necesidad de la *long duree* o la transformación gradual, opuesta a la excesiva parcelación histórica y al análisis de los problemas específicos de cada período que muchas veces se encuentran desvirtuados debido a la falta de contexto cronológico.

del siglo XVI, comprobamos cómo el origen de muchas de las situaciones dadas se encuentran ya a partir del siglo XIII, aunque ello no es óbice para que apreciemos diferencias debido a los condicionamientos que tanto Corona como los municipios generan uno sobre otro en un proceso constante de la definición. Consecuencia de ese apoyo mutuo son las transformaciones agrarias favorecidas en este preciso momento. Decimos favorecidas porque la usurpación de tierras es palpable desde el siglo XIV en toda Castilla⁵. Si bien en el Marquesado de Villena este fenómeno es constatado y criticado por la comunidad de vecinos debido a la actuación señorial, la entrada en el realengo en el último cuarto del siglo XV no supuso un freno de las mismas, a pesar de que la Corona se muestra como un agente individualizado y con suficiente poder para poner fin a los abusos cometidos durante la etapa señorial. Los pleitos y las demandas llevados a la Audiencia por algunos municipios y las respuestas de la justicia regia contra la apropiación de tierras comunales, defendiendo la tradición de los usos, es un hecho que se consume y que puede entenderse en parte por el doble papel de la Corona, garantes de la justicia y la tradición junto a la necesidad de consolidar una verdadera estructura de poder negociando con los agentes de poder en las localidades⁶. Por eso nuestro interés en las tierras del Marquesado de Villena durante el reinado de Isabel y Fernando, no porque suponga el origen de las usurpaciones, que obviamente no fue así, sino por el posible papel de la monarquía en la aceptación tácita de las mismas ante la necesidad de contar con las oligarquías urbanas para el desarrollo del poder de la monarquía.

El reinado fue fundamental por el alcance de las medidas adoptadas en el ámbito municipal que, a la sazón, sirvieron para la consolidación y hegemonía de la Corona en la sociedad castellana, pero no supusieron una innovación en cuanto a su génesis. A lo largo de toda la documentación generada por los Trastámara encontramos continuas alusiones al *poder absoluto* del rey, definiendo así el verdadero programa monárquico en el siglo XV. Afirma Nieto Soria que no se trata sólo de una fórmula cancilleresca sino que pretende expresar la capacidad del rey para actuar al margen de los límites de la ley, siendo a su vez generador de nuevas leyes. En el siglo XV se trata de una fuerza simbólica, pero no solamente es una declaración de proposiciones ya que tal retórica sirvió para la formulación y realización de hechos concretos⁷. Ni se necesita un régimen plenamente absolutista para ejercer cierto

5 E. CABRERA MUÑOZ. "Usurpación de tierras y abusos señoriales en las sierras cordobesa durante los siglos XIV y XV", *Actas I Congreso Historia de Andalucía, Andalucía Medieval*, vol. II., Sevilla, pp. 33-80; J.L. MARTÍN MARTÍN. "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Studia Histórica. Historia Medieval* 8 (1990), pp. 7-46; M. DIAGO HERNANDO. *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, 1993; M.A. CARMONA RUIZ. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Madrid, 1995

6 Hecho que J.M. MONSALVO ANTÓN considera como elemento clarificador para mostrar la complejidad del sistema concejil, lejos del carácter monolítico y rígido de las oligarquías. Mostrando a otros agentes con capacidad de intervenir y modificar dicho comportamiento, como el papel de la Corona que se mostraría contraria a la política de privatización por parte de los caballeros ("Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal", *Historia Agraria* 24 (2001), pp. 113 y ss.)

7 J.M. NIETO SORIA. "El poder real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto", *En la España Medieval* 21 (1998), pp. 160-163.

poder absoluto, ni el absolutismo es sinónimo de monarquías fuertes. De hecho, en la actualidad la historiografía modernista está llevando a cabo una redefinición de las formas protoestales en Europa en el Antiguo Régimen y en la revisión del mito absolutista, donde se aprecian mayores dosis de negociación por parte de la Corona para desarrollar sus proyectos⁸. Ese ideario de una monarquía autónoma y de un poder reconocido va apreciando a lo largo del siglo XV, si bien no cabe duda que la percepción que tenemos, y que tuvieron en su momento, es que durante el reinado de Isabel y Fernando dicha principio pudo desarrollarse en mayor medida, gracias en parte, a la magnífica campaña de propaganda desplegada por los monarcas⁹. No en vano, Diego de Valera expresaba a principios del reinado que “todo lo que quieren, pueden”, dando a entender el grado de asunción de tal principio en la monarquía castellana. Mas, la idea de una sociedad en la que la Corona se convierte en el epicentro de la organización social se está viendo cada vez más como un proceso asentado sobre una cultura de servicio y gracia real¹⁰, en el que la Corona consigue no sólo a través de la coacción sino a través de la relación-negociación con los diversos agentes políticos convertirse en el eje central de la sociedad. Todos estos elementos que están siendo analizados desde el ámbito de la Historia Moderna los podemos encontrar de una manera ya diseñada en el mundo bajomedieval, y los apreciamos en nuestro acercamiento al Marquesado de Villena, un señorío incorporado por los Reyes Católicos al realengo tras doscientos años bajo manos de los principales señores de Castilla. La existencia de unas oligarquías generadas por las condiciones específicas de la conquista y de la organización del territorio en la Baja Edad Media fue parte fundamental del edificio sobre el que la Corona construyó su poder sobre las ciudades recién incorporadas al realengo. El proceso de fortalecimiento del poder real se realizaba sin la violación de los privilegios ancestrales que dotaban a la institución municipal de un cierto valor autónomo, pero se conseguía gracias a la sanción regia la instauración cada vez más acentuada y estable de un régimen de oligarquías locales basándose en el sistema de regimiento ya existente.

8 N. HENSHALL. *The Myth of absolutism: change and continuity in early modern European monarchy*, London, New York, 1992.

9 A.I. CARRASCO MANCHADO. *Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos (1474-1482)*, Madrid, 2003; V. RODRIGUEZ VALENCIA. *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros, siglos XV al XX*, Valladolid, 1970.

10 La liberalidad y la cultura de servicio ha despertado un amplio interés en los historiadores de la Edad Moderna, ya que la liberalidad por parte del monarca no sólo ayudó a crear una cultura de servicio entre las elites, sino a construir la propia administración monárquica, una relación simbiótica como han señalado J. GARCÍA HOURCADE y J.J. RUIZ IBÁÑEZ (“un poder simbiótico: la articulación de los lazos y dependencia entre la Corona y los mediadores, Murcia ss. XVI y XVII”, F.J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ y J.J. RUIZ IBÁÑEZ (eds.). *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715*, Murcia, 2001, pp. 401-437). Dicho fenómeno no es exclusivo de la sociedad castellana (S. de DIOS. *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993), y es fácilmente detectable por toda Europa (A. M. HESPANHA. *La Gracia y el derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, L. BOURQUIN. *Noblesse seconde et pouvoir en Champagne aux XVIe et XVIIe siècles*, Sobronne, Paris, 1994 ; W. REINHARD. “Elites du pouvoir, serviteurs de l’État, classes dirigeantes et corissance du pouvoir d’État”, *Les élites du pouvoir et la construction de l’État en Europe*, Paris, 1996).

A través de condicionamientos económicos para el acceso a los oficios la Corona consiguió favorecer a las familias poderosas de los municipios reconociendo el control concejil que éstas ejercían. En realidad, la Corona no negociaba con el poder municipal como institución global sino que lo hacía entablando relaciones con las oligarquías locales a las que había convertido en interlocutoras en la construcción del proyecto monárquico. Es decir, para la búsqueda de aliados que ayudaran a desarrollar el proyecto político y social de la Corona, ésta tuvo que reconocer y favorecer el poder político, económico y social de las elites locales, consiguiendo de este modo que éstas identificasen su situación y mejora con el apoyo y razón de ser de la Corona. Las mutuas influencias operadas entre los diversos agentes de la sociedad política para la construcción de una sociedad fuertemente aristocratizada en el siglo XVII se muestran ya en la Baja Edad Media¹¹.

Gracias a los estudios locales, de los que el análisis de las elites son un buen ejemplo, se está avanzando en la comprensión de la articulación política de la Monarquía Hispánica y la relación entre las diversas instituciones, así como otros aspectos. De hecho, podemos apreciar cómo de la relación entre la Corona y las oligarquías se derivan unas consecuencias que traspasan la propia organización y funcionamiento institucional, pues a través de las pautas de perpetuación y reproducción de estas oligarquías, ahora respaldadas por la connivencia con la monarquía, se derivaron importantes consecuencias en materia económica y organizativa del espacio en el ámbito municipal, de las que nos hacemos eco. Este es el aspecto que más nos interesa pues revela las consecuencias de la política regia, que además de impulsar la *aristocratización* en multitud de ámbitos de la sociedad castellana, facilitó el cambio de las estructuras y relaciones que habían definido en gran medida el origen y desarrollo de la vida municipal en tierras castellanas, abriendo las puertas a nuevos modos de organización que definieron la sociedad del Antiguo Régimen. Ese cambio se entiende gracias al comportamiento de las oligarquías locales al convertirse en un elemento fundamental, que no sólo tributario, en el desarrollo del poder monárquico.

II. PODER REAL ABSOLUTO, PODER DISTRIBUTIVO

La labor de Alfonso X (1252-1284) se enmarca dentro de un momento decisivo en la configuración del desarrollo del poder monárquico en Castilla. La importante labor realizada por dicho monarca en materia económica, jurídica y social sirvió para dar luz a una serie de cambios que sólo se vieron en gran medida desarrollados

11 Los siglos XIV y XV muestran una dura pugna entre la alta nobleza, las ciudades y la Corona. A pesar de la aparente imagen de contraposición de intereses, muestra de ese estado feudal ajeno a la construcción estatal, durante este período nos encontramos ante la definición de un programa político que intenta establecer el *poder absoluto del rey*. Esa definición de potestad y autoridad no se contraponía con una *aristocratización* de la sociedad, que asumía las influencias de la nobleza en la cultura, la política, la sociedad, e incluso la vida diaria. L. SUAREZ FERNÁNDEZ. *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la Corona Española*, Madrid, 2003, pp. 179-182.

a finales del siglo XV y principios del XVI¹². Dicha actuación se vio fuertemente influenciada por la elaboración desde el norte de Italia de un nuevo concepto del derecho que ponía un énfasis destacable en el papel del monarca defendiendo y potenciando de nuevo la administración de la justicia como elemento básico de la monarquía¹³. Fruto de las nuevas teorías y concepción del derecho, la ingente bibliografía jurídica mandada elaborar por Alfonso X (*Las Partidas, Espéculo, Fuero Real...*) sirvió de marco doctrinal y legislativo a toda una serie de medidas encaminadas a hacer de la Corona el eje central de la sociedad medieval.

Paralelo a la teoría sobre el papel de la monarquía en Europa las ciudades estaban obteniendo un desarrollo extraordinario que se aprecia en su inclusión dentro de los agentes consultivos tradicionales de la Monarquía. El poder institucional de la ciudad es muestra tanto de la falta de logística por parte de la Corona de llevar a efecto su control como de la existencia de un proyecto político asentado sobre la pluralidad de jurisdicciones conjuntadas para el mantenimiento de un orden social dado. Curiosamente, la idea de una Corona vértice de la sociedad castellana se asentaba básicamente sobre la idea de una negociación con otros poderes autónomos. Lo demuestra el desarrollo de la institución concejil, que limitaba la autoridad de la Monarquía en las localidades al mismo tiempo que la Corona estaba fomentando y desarrollando dicho desarrollo municipal. La misma aparición de la alcabala o del servicio y montazgo, ejemplo de los nuevos recursos de una nueva época que dota de autonomía patrimonial a la monarquía para el desempeño de sus proyectos¹⁴, se muestran como respuesta lógica ante las características del sistema de repoblación que favorece la jurisdicción concejil y la paulatina desaparición de las propiedades directas bajo supervisión del rey. Para conseguir aunar la teoría de un poder regio ordenador y rector de la sociedad con la realidad de multitud de poderes existentes en todo el reino la Monarquía hizo partícipes a todos los agentes de la sociedad política de los beneficios y recursos que de la gestión del poder se podían derivar, identificando el origen y legitimación el disfrute de los mismos con su vinculación a la Corona. Afirma Castán Lanaspá que la política fiscal regia garantizó y consolidó las rentas de la aristocracia, aumentó y promocionó las oligarquías urbanas transformándolas en parte de la nobleza al otorgarles el carácter de caballeros vil-

12 Durante el reinado de los Reyes Católicos se llevó a cabo una labor jurídica considerable como lo demuestra la tarea realizada por el licenciado Alfonso Díaz de Montalvo con la recopilación de Las Ordenanzas Reales de Castilla en 1484 que recoge todas las pragmáticas y leyes dictadas por los monarcas precedentes, en cuya introducción el propio Montalvo hace alusión a la magna labor realizada por Alfonso X en materia jurídica. Por otra parte, el conocimiento actual que se tiene de las partidas deriva precisamente por el gran impulso y difusión otorgados a la obra del rey sabio en el reinado de los Reyes Católicos, como lo refleja la edición de 1491 en Sevilla, con glosas de Alfonso Díaz de Montalvo. Sobre el importante papel del reinado de Alfonso X en la formación del poder monárquico puede consultarse M.A. LADERO QUESADA. "Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 4 (1991), pp. 95-135.

13 P. GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996.

14 M.A. LADERO QUESADA. *Fiscalidad y poder real en Castilla: 1252-1369*, Madrid, 1993.

lanos y mantuvo y garantizó las rentas eclesiásticas¹⁵. En el último cuarto del siglo XV Juan Pacheco, marqués de Villena, muestra que la idea de gracia acompañada del reconocimiento de otros agentes políticos que se benefician directamente de la colaboración con la Corona había tomado cuerpo teórico, y así aparece en el testamento del maestre de Santiago que dejó expresada dicha idea a través de la *justicia distributiva*, según la cual permite el engrandecimiento de los estados nobiliarios. Por justicia distributiva entendía *la muy loable virtud de la manifiçençia y liueralidad y franqueza en las graçias y merçedes y galardones y remuneraciones de las quales propia y principalmente perteneçen usar al rey, a aquellos que entiendiere que lo mereçen, poniendose a grandes peligros y travalos y afanes con toda lealtad, la qual es mas noble y alta virtud que pude ser de vasallo a su rey y señor, porque por ella es poblado y se mantiene todo el mundo, de la qual plaçe a Dios*¹⁶. De este modo se intentaba obtener el reconocimiento de la autoridad real a través de la gracia, que hacía depositaria a la realeza de todo origen de beneficio y ordenamiento. Ordenamiento que no se concebía sin la colaboración estrecha con oligarquías, nobleza o Iglesia a los que se premiaba con el suficiente patrimonio para la perpetuación de su condición.

La justicia distributiva no se circunscribe únicamente, como vemos, a la relación entre los reyes y los grandes magnates, prelados o laicos, tan ejemplarizada en las mercedes enriqueñas. En el Marquesado de Villena, durante el reinado de Alfonso X, el mismo monarca que teorizó sobre la autoridad regia, consolidó el poder político de los caballeros villanos, gentes con suficiente capacidad económica para mantener caballo, armamento y peones para defender la ciudad¹⁷. En 1254 el monarca eximía en Alarcón a los caballeros de pechos y pedidos y les dotaba de una serie de rentas y exenciones que les individualizan claramente del resto de los habitantes. Al mismo tiempo, les eximía del pago de pechos por sus propiedades en todo el reino, fortaleciendo sus respectivos hogares al concederles la posibilidad de eximir también a sus familiares y apañaguados. Por último, les facilitaba el acceso a la privatización de bienes comunales al permitirles hacer dehesas privadas. Esta tendencia continuó bajo el reinado de Sancho IV cuando, en 1293 concedió la posibilidad de que tuviesen cuatro alcaldes dotados con las rentas del montazgo, etc. Finalmente, los caballeros conseguirían que la recaudación de las rentas de Alarcón sólo pudieran realizarla los naturales de la villa, monopolizando para el futuro esta

15 G. CASTÁN LANASPA. *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000, pp. 168-169.

16 (AHN) Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza, Frías, Caja 662, exp. 7 fol. 2r.

17 Ejemplos de esta política de Alfonso X de beneficiar a los caballeros villanos de tal manera que se convirtiesen en un elemento básico de su proyecto regio para toda Castilla lo podemos encontrar en M. A. LADERO QUESADA. "Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1254-1406)", *El siglo XV en Castilla: Fuentes de renta y política fiscal*, Madrid, 1982, pp. 25-55; T. RUIZ. *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981, M. ASENJO. "Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura Castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X", *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Vol. I, Murcia, 1987, pp. 69-84.

importante fuente de ingresos¹⁸. El resultado final fue la consolidación en Alarcón de un grupo de caballeros que monopolizaron el poder político en unión con el clero de las cuatro parroquias de la villa y con los representantes reales. Su estancia en el concejo les permitió acceder a la propiedad de tierras y pastos comunales durante el siglo XIII, que fueron la base de su poder social en la centuria siguiente.

El desarrollo de familias poderosas deseosas de acaparar el gobierno municipal aparecen ya claramente perfilado desde el mismo siglo XIII, con el pleno desarrollo de la institución concejil¹⁹ y no necesariamente vinculados directamente al patrocinio regio, si bien éste fue un elemento favorecedor en la génesis. Las familias con patrimonio suficiente iniciaron un asalto al control de la institución que duraría siglos, y era una realidad vívida en las localidades castellanas. La relación de la Corona con dicha realidad no sólo se traducía en el beneficio directo que otorgaba a dichas familias a través de las mercedes o exenciones hacia los caballeros villanos, sino que la adopción de medidas políticas y organizativas para el reino demuestran la relación existente entre la construcción de un poder regio sólido y esa realidad municipal. La instauración del sistema de *regimiento*, por el que el concejo dejaba de tener una participación del total de los vecinos para contar con unos oficiales electos que se encargaban de la supervisión y toma de decisión de aquellos asuntos referentes al municipio, tuvo unas consecuencias fundamentales en el futuro como tendremos ocasión de comprobar. Es más, se ajustaba perfectamente a los intereses de estas familias villanas que veían sancionada jurídicamente su intento de monopolio de la institución concejil desde la que asaltar los recursos del alfoz. Afirma Sánchez León que el sistema de regimiento intentó asentar el gobierno de los concejos sobre bases políticas más estables y no puede ser tomado como una mero intento tendente hacia la centralización por parte de la Monarquía, sino encaminado precisamente a dar solución a una realidad palpable en el ámbito municipal como era la existencia cada vez más enfrentada de la caballería villana o de familias poderosas, y el resto de los vecinos por la gestión del concejo²⁰. Los problemas entre las oligarquías y la comunidad de los vecinos pusieron en peligro la estabilidad fiscal y el orden interno, y en un intento por frenar esa violencia urbana la Corona impuso el sistema de regimiento, que si bien beneficiaría a las oligarquías en un futuro, en absoluto vedaba el acceso al resto de los vecinos, pues existían diferentes modos de participación como la figura de los jurados, la mitad de los oficios de regidor, etc²¹. Acorde con esta media, se creó un oficial real, el *corregidor*, encargado de

18 A. PRETEL MARÍN y M. RODRÍGUEZ LLOPIS. *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998, p. 55.

19 J. VALDEÓN BARUQUE. "Las oligarquías urbanas", *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, Ávila, 1990, pp. 507-521.

20 La pacificación era condición indispensable para la centralización, pero fueron las necesidades de pacificación social las que obligaron a la corona a llevar a cabo sus medidas. Así parece quedar claro en el estudio de las ciudades de Segovia y Guadalajara llevadas a cabo por el autor. P. SÁNCHEZ LEÓN. *Absolutismo y comunidad*, p. 32. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros", *Glossae, Revista de Historia del Derecho Europeo* 5-6 (1993-94), pp. 195-214.

21 *Ibíd.*, p. 41-42. J.M. MONSALVO ANTÓN. "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la edad media. Aspectos organizativos", *Studia Historica. Historia Me-*

supervisar la paz y el sosiego de la tierra. También, la aparición del corregidor ha sido reseñada como fundamental en el proceso de centralización. Ahora bien, dicho oficial debía respetar la autonomía municipal y en ningún caso representaba un proceso de *patrimonialización* de las villas y concejos frente a la Corona. Y por otro lado, su aceptación y difusión estuvo lejos de marcar un hito importante más allá de su creación como institución²².

En la Baja Edad Media el concejo se había convertido en un instrumento de poder, lo que hacía atractivo el desempeño de oficios municipales por el poder social, político y riquezas que conllevaba. Sin embargo, hablar de los municipios castellanos en la Edad Media supone comprobar la existencia de multitud de variantes, pues en función al sistema de repoblación y a las características de los pobladores la organización municipal tomó unas características determinadas²³. Multitud de modelos que coinciden, no obstante, en la aceptación casi unánime del modelo de regimiento, lo que permite dotar de sentido y extrapolar ciertas características al total del reino. De la presencia de los oficios de regidores, oficiales mayores por excelencia, podemos observar el comportamiento similar de muchos de ellos ya que por medios coercitivos, de estrategias familiares o el mero apoyo de la Corona a través de la reserva de oficios para los caballeros, el concejo se estaba convirtiendo cada vez más en un núcleo compacto en torno a una serie de familias que permiten hablar del carácter cada vez más oligárquico de la institución, y su paulatina vinculación al proyecto de construcción del poder de la monarquía en Castilla debido a la participación regia en el proceso de cierre.

III. LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OLIGARQUÍA

A la hora de hablar de las oligarquías en los concejos solemos tener en mente, a pesar de la posible heterogeneidad de orígenes y la no equiparación entre hidalguía y caballería, a los grupos que accedieron al poder municipal y que se habían consolidado a lo largo de la Baja Edad Media. El progresivo monopolio de los

dieval 7 (1989), pp. 37-93. Además, el desarrollo del concejo cerrado no terminó por completo con el asamblearismo. J.A. JARA FUENTE. "Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos Inter o intra clase)", *Studia Histórica. Historia Medieval* 17 (1999), pp. 113-136.

22 En numerosas ocasiones los concejos o la propia nobleza no aceptaba la ingerencia de dichos oficiales en su territorio. En el reino de Murcia, el propio adelantado Pedro Fajardo a mediados del siglo XV, aun siendo él oficial real, se comportaba como señor plenipotenciario y señor del reino, no aceptando la llegada de los corregidores para las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena. J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR. *Un concejo castellano en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*, Granada, 1997, pp. 42-43. Por su parte, también el concejo de Alcaraz, con una importante oligarquía, rechazó en numerosas ocasiones la visita de los corregidores. A. PRETEL MARÍN. *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV: Alcázar 1300-1475*, Albacete, 1978, pp. 174-175.

23 Diferencias sustanciales tales como la existencia o no de hidalgos y la reserva de oficios para ellos, la asignación de los regimientos a linajes específicos, diferentes oficiales menores, etc. R. POLO MARTÍN. *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos: organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Madrid, 1999, p. 747

oficios en pocas manos provocó, en palabras de Ladero Quesada, la actuación de una manera homogénea de estas familias mostrando unos rasgos claros de identificación social entre ellos, como eran la capacidad para el gobierno y gestión de la vida municipal, el culto a los ideales caballerescos y la adopción, en lo que les era posible, del modo de vida noble, la aceptación de diversas fuentes de renta como medio para sostener un nivel de riqueza muy superior al del resto del vecindario pero también muy por debajo de la nobleza alta²⁴. El concepto oligarquía, estrictamente hablando, hace referencia a un sistema de gobierno y gestión en el que unos pocos son los monopolizadores de la toma de decisiones, pero, como vemos, le otorgamos a dicho significado una mayor complejidad, abarcando la esfera de lo social y dotándolo de multitud de significados, muchos de ellos bien definidos y diferenciados a la hora de recoger dichas ideas en la documentación de la época. Suele recurrirse a epítetos de poderosos cuando se quería hacer referencia a aquellos que tenían capacidad de decisión, de estar estrictamente en el desempeño de un oficio. Cuando acompañan otros apelativos como hidalgos, principales u hombres ricos la intencionalidad del documento intenta remarcar diferentes aspectos que suelen llevar o definir al grupo de familias influyentes en la localidad, haciendo referencia a la condición de pertenencia a la nobleza, prestigio social dentro de la comunidad o condición patrimonial²⁵. Si bien en la mayoría de las situaciones las familias que van a hacer uso exclusivo del concejo van a reunir todas esas cualidades, pues la riqueza va unida al poder²⁶, no siempre fue el caso que todos los miembros del concejo reuniesen todos esos apelativos desde un primer momento. De hecho, el ser un hombre rico no siempre fue indispensable para estar en el concejo, ya que por ejemplo la figura señorial limitaba el acceso a los oficios a través de clientelas, y no siempre la condición de hidalguía, el reconocimiento social, fue un elemento básico de estos grupos. Por lo tanto, asistimos a lo largo de las centurias del XV y XVI a un proceso de formación de las elites urbanas en el que se van definiendo los diferentes elementos constitutivos de la misma²⁷. Se trata de un proceso en el que

24 M.A. LADERO QUESADA. "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla (siglos XII a XV)", *Anuario de Estudios Medievales* 24 (1994), p. 751.

25 S. MOLINA PUCHE. "Elite local: análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVI", *Estudis* 31 (2005), p. 202.

26 I. ATIENZA HERNÁNDEZ. "La nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente", *Estudios de Historia Social* 36-37 (1986), pp. 465-495.

27 Ch. W. MILLS definía la elite como un grupo social relativamente heterogéneo que no conforma una clase, ni un estamento ni posee un aparato organizativo, y que debe su posición social diferenciada y dominante a variables de distinta naturaleza, tales como el control de las instituciones políticas, posesión de los recursos, redes de relación y prestigio social (*La elite de poder*, Mexico, 1975). El análisis de una elite como categoría analítica permite mostrar la pluralidad y complicación de la jerarquía social en las sociedades medievales y del Antiguo Régimen, al no presentar esa homogeneidad en torno a un concepto único, tal como la condición jurídica, socioprofesional, etc. (S. MOLINA PUCHE. "Elite local: análisis de un concepto", pp. 203 y ss) Sobre la definición de una elite de poder también puede consultarse J.A. MARAVALL. *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979. Si bien, para Maravall una elite de poder se diferencia de una elite local en el hecho de que las elites de poder controlan los designios políticos de un estado, papel reservado para la alta nobleza, mientras que utiliza el término oligarquía para definir la situación dada en las ciudades. La flexibilidad del término elites, término adoptado de la sociología

las oligarquías no se muestran con rasgos totalmente homogéneos que permitan su total clasificación en función a un único criterio desde el siglo XIII. Sólo el deseo de todas las familias influyentes por controlar la institución concejil va a estar presente desde el mismo momento de la génesis de las ciudades, finalmente reconocido por la patrimonialización de los oficios. Pero, las elites urbanas sufren, al igual que la Corona, todo un proceso de influencia y definición hasta llegar a cobrar todo su significado y poder, situación que explica, en parte, las luchas habidas dentro del seno de la propia comunidad local durante los siglos XIV y XV. Dentro de ese proceso de definición el papel de la Corona fue básico como agente influyente en la concesión de recursos y justificación del poder tanto como las oligarquías sirvieron para apoyar a la Corona en sus objetivos y significado. Las propias características y base patrimonial de las familias harían que una vez consumadas buena parte de sus aspiraciones llevaran a la práctica, en sus respectivos territorios, una serie de medidas tendentes a consolidar su situación social, arrastrando consigo al resto de la comunidad local en un proceso de cambio de buena parte de las estructuras económicas y sociales en función, precisamente, de la base patrimonial que les servía para la perpetuación y reproducción.

Las oligarquías asentadas en el señorío de Villena tenían muy poco que ver con la condición de caballería villana con reconocimiento de privilegios, tales como la reserva de oficios o la detentación de funciones exclusivas. Es, por el contrario, una oligarquía asentada sobre la riqueza y la vinculación a través de clientelas con los titulares del señorío. Los testimonios de principios del siglo XVI nos muestran que las villas estaban gobernadas por ricos ganaderos y labradores. En 1533 se constatan más de ciento sesenta mil reses en Albacete²⁸, y alrededor de las cien mil también

como categoría analítica, sigue mostrando un grado de imprecisión a la hora de diferenciarlo de otros como grupo u oligarquías como ya puso de manifiesto A. GUERREAU (*El feudalismo. Un horizonte Teórico*, Barcelona, 1984, p. 31). El análisis de la oligarquía lorquina por J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR demuestra la relación existente entre el control de los oficios municipales, los recursos económicos y el reconocimiento social, por lo que la condición de oligarca no sólo representa estar en el concejo, sino que lleva parejo mucho más elementos que los pretendidos cuando se pretende definir el término oligarca desde una perspectiva meramente institucional (*Un concejo castellano en la frontera de Granada*, p. 206) No obstante, desde el ámbito de la historia social se sigue intentando superar ciertos paradigmas como el concepto de clase mostrando una complejidad mayor que las expuestas por la escuela marxista en torno a la idea de dominación, aportando una mayor pluralidad de matices en la ordenación social, exigiendo por tanto una redefinición de las categorías analíticas que pretendemos utilizar cuando nos acercamos a ellas. F. CHACÓN JIMÉNEZ. "Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes", S. CASTILLO y R. FERNANDEZ (coords.). *Historia social y Ciencias Sociales*, Lleida, 2001, pp. 165-183. Del mismo modo, el concepto clase intenta ser reutilizado mostrando la diversidad a través de la inclusión de ideas como los segmentos de clase, que no obstante, siguen reflejando la polaridad social (J. A. JARA FUENTE. "Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos en la Baja Edad Media", *Hispania*. LXI/1, n° 207 (2001), pp. 221-266; P. SÁNCHEZ LEÓN. "Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo, en los límites de la Historia Social", S. CASTILLO (ed.). *La Historia Social en España, actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 197-215.

28 F. CHACÓN JIMÉNEZ. *Censo del Reino de Murcia de 1533*, Murcia, 2000, p. 50.

en San Clemente²⁹, y para Chinchilla sin contar con una cifra exacta sabemos que “tienen mucho ganado”. Estas son las principales ciudades del Marquesado, pero no las únicas donde se constata la abundancia de ganados, ya que otras localidades como Yecla, Ves o Hellín poseían importantes cabañas en manos de la oligarquía, claramente testimoniado en esta villa donde *hasta quince o veinte vecinos particulares de la dicha villa de los mas ricos que tienen ganados y que siempre gobiernan el pueblo y están en los oficios del concejo*³⁰. Es interesante reseñar que todos ellos eran de condición pechera, ya que por ordenanzas, salvo en algunas villas como el Castillo de Garcimuñoz o Alarcón, se prohibía la presencia de hidalgos en los concejos³¹. En aquellas ciudades donde la presencia de hidalgos era notoria como en Chinchilla, Albacete y, en menor medida Hellín, la fuerza de los pecheros obligaba incluso a la pequeña nobleza que quisiera formar parte de la corporación municipal a pagar una cantidad de dinero para poder optar a los puestos, con lo que simbólicamente se les hacía ceder en uno de los elementos más representativos de su condición, como era la exención de impuestos. El dominio pechero en los concejos era parte de la herencia dejada por el cariz de la repoblación del territorio, en el que las dificultades fronterizas habían condicionado la existencia de un importante número de labradores con significativos derechos y con escaso desarrollo de una caballería villana con privilegios de nobleza³². La ausencia de hidalguías en los concejos era en parte debido a la presencia en su origen de una importante familia noble como la de los Manuel que evitó en la medida de lo posible la aparición de una pequeña nobleza en las localidades a fin de asentar su señorío sobre una gran masa de población sujeta directamente a su control³³. La villa y tierra de Alarcón fue un elemento

29 Documento fechada el 28 de noviembre de 1530. Recogido en D. TORRENTE PÉREZ. *Documentos para la Historia de San Clemente*, Madrid, 1975, vol. I, doc. 135, pp. 315-317.

30 F. CHACÓN JIMÉNEZ, *Censo de 1533*, pp. 72-73.

31 Caso de San Clemente ((AGS) Archivo General de Simancas. (RGS) Registro General del Sello, X-1494, fol. 325) o Villanueva de la Jara. Este último caso es más extremo ya que no se permitía que ningún vecino con condición de hidalguía pudiera vivir en la villa. AGS. RGS. III-1480, fol. 235.

32 El fuero de Alarcón, con el que se repobló toda la parte norte (incluida en el obispado de Cuenca), otorgaba la propiedad de la tierra a todos aquellos vecinos que se aventurasen a la roturación de tierras. Cuando Alfonso VIII otorgó el fuero a la villa en 1182 ésta era en primera línea de frontera frente a los almohades y hacía muy aventurado el salir a cultivar los campos. Sólo hasta la conquista de Albacete y Chinchilla en 1242 no permitió una explotación más estable de la tierra. Por otra parte, esto ayudó a la creación de comunidades de aldea que servían de protección a los campesinos. A. PRETEL MARIN y M. RODRÍGUEZ LLOPIS, *El señorío de Villena en el siglo XIV*, pp. 44-45.

33 *Ibídem*, pp. 115-119. En palabras de los autores, se produjo una alianza progresiva entre la autoridad señorial y aquellos grupos sociales sobre los que descansaba el proyecto de revitalización económica del territorio. De este modo, y dándole poder a los concejos y comunidades de tierra y villa, se intentaba mermar la capacidad de la pequeña nobleza. La estrategia señorial llevó a que en las ciudades donde la nobleza se había consolidado antes de la donación señorial y tenía un fuerte peso, casos de Chinchilla o Alarcón, don Juan Manuel patrocinó el desarrollo de concejos cercanos que competían en la posesión del territorio, Albacete y El Castillo de Garcimuñoz los más significativos, para frenar la influencia de esta baja nobleza. Con ello se creó una psudo caballería villana con privilegios fiscales. Todo parece indicar que aquellos hidalgos que no lograron encontrar acomodo en la casa señorial con algún tipo de cargo al servicio de los Manuel, tuvieron que conformarse con papeles muy secundarios en el gobierno local, del que a menudo quedarían excluidos, en el futuro, por ordenanzas locales.

diferente precisamente por la tardanza de su incorporación al señorío (1305), y en la que la política regia había encumbrado al sector de la caballería villana a través de mercedes e hidalguías. La turbulenta actividad en el señorío en el siglo XV reflejada en la aparición de bandos que enturbiaron la vida de las localidades tiene que ver con la actuación llevada a cabo por el comportamiento de las familias que copaban los oficios concejiles claramente beneficiadas por el apoyo señorial³⁴. No se trataba de una minoría de caballeros villanos (pequeña nobleza) contra el común, pues también durante el gobierno de los Pacheco se evitó en la medida de lo posible la proliferación de hidalgos³⁵, sino de pecheros ricos que amparados por la protección señorial actuaban impunemente sobre los recursos comunales de los vecinos. Los abusos cometidos desde el concejo eran parte de la argumentación esgrimida por los Reyes Católicos y por las familias no beneficiadas por el régimen señorial para legitimar la intervención real en el mayorazgo de los Pacheco durante la guerra civil de 1475-1480³⁶. La violación ancestral de los fueros que regulaban la libertad y rotación de oficios, la pérdida de bienes comunales, las tensiones derivadas de su actuación tiránica son una muestra de los diversos discursos aparecidos tendentes a criticar el gobierno de esos pocos, y la intención de respetar la pseudo igualdad de oportunidades para el regimiento de las villas³⁷.

La introducción en el realengo de buena parte del señorío supuso para algunas familias la expulsión de los oficios que habían detentado durante el régimen señorial. Incluso la adscripción a la familia Pacheco solía ser utilizado como elemento recriminatorio para evitar la participación en los sorteos de oficios. Pero ello no esconde la realidad de que la tendencia a monopolizar el gobierno municipal continuase como una realidad palpable. Ante la ausencia del patronazgo señorial los reyes se convirtieron en los nuevos defensores del régimen oligárquico en las villas, de modo que ganándose para su causa a dichos individuos conseguían vincular esos espacios a los proyectos de la Monarquía. Ello nos sirve para comprobar cómo la Corona hasta el momento no había intervenido apenas para nada en la formación de dicha oligarquía urbana, surgida al calor de las riquezas propias y el clientelismo, pues los doscientos años de permanencia en señorío bajo magnates, que habían gobernado sus estados como reinos, habían creado unas condiciones determinadas con las que la Monarquía debía actuar una vez que se producía la entrada en el realengo. Al igual que hicieran los antiguos señores en la región estableciendo las redes de clientela para el control de tan extenso territorio, la Corona acudía al mismo agente

34 A. PRETEL MARÍN. "Los bandos en el Marquesado de Villena en el siglo XV", *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, p. 338.

35 Así lo atestigua una queja de San Clemente en 1494. AGS. RGS. X-1494, fol. 325.

36 Así lo testimonian las diversas cartas enviadas por los Reyes Católicos a la ciudad de Murcia para justificar su actuación en el Marquesado (J. TORRES FONTES. "La conquista del Marquesado de Villena por los Reyes Católicos", *Hispania L* (1953), apéndice documental, doc. XXXI, págs. 266-267). Los vecinos de Hellín en las cartas enviadas a los Reyes Católicos solicitando la restitución de ciertos bienes de propios, como molinos, apropiados por Juan Pacheco, siempre se refieren a ello como una actuación tiránica (AGS. RGS. IV-1476, fol. 205)

37 Tan solo se necesitaba caballo y abono suficiente para poder optar a los puestos. No existía reserva de oficios para hidalgos y se obligaba a la rotación de oficios.

pero con diferente principio. Ya no se trataba de clientes o apañaguados, sino que se reconocía el poder fáctico de dichas familias en las localidades por medio de leyes propicias o por el expreso apoyo de los oficiales regios, consiguiendo de este modo ganarse dichas oligarquías a su causa. La documentación de Chinchilla es ilustrativa al respecto y nos permite comprobar cómo la Corona para lograr dicho objetivo impuso una subida paulatina del límite necesario de renta para poder optar a los oficios mayores. En 1487 la cantidad exigida era de treinta mil maravedís y en 1494 era de cien mil maravedís. Sin embargo, no parece que el número de las familias que seguían optando a ellas se viese afectado ya que los mismos nombres, con pocas variaciones, se repiten en la documentación concejil³⁸. Al contrario, la subida del patrimonio lo que hizo precisamente fue salvaguardar el ejercicio en exclusiva de dichas funciones frente al resto de la comunidad, ya que durante este período, el patrimonio de las principales familias fue aumentando de igual manera y no así las condiciones de vida de la colectividad de los vecinos³⁹. El filtro económico hacía que una vez dentro fuese mucho más fácil mantenerse y aumentar el patrimonio gracias a los recursos que otorgaba la gestión del patrimonio municipal, y ponía obstáculos a aquellos que no aprovecharon en su momento la oportunidad ofrecida por la guerra. Seguidamente, la propia conducta de estos grupos facilitaba que el acceso al poder cada vez fuese más restringido, consolidándose un sistema de linajes en torno a los oficios concejiles⁴⁰. La concesión de mercedes a determinadas familias que les habían ayudado en la guerra favorecía que contasen con el patrimonio necesario para el acceso a los oficios, independientemente de los recursos particulares con los que ya pudieran contar⁴¹, aunque el verdadero premio había sido crear un límite de riqueza tan alto para la participación en los oficios.

El papel de los gobernadores-corregidores ha sido destacado como básico para el control real de los municipios. La posición de fuerza con la que se encontraron Isabel y Fernando al salir victoriosos de una guerra civil, y volver a canalizar las ansias depredadoras de la nobleza y las frustraciones de muchos en las expectativas de botín en tierras europeas y *allende la mar oceana*, dio libertad a los monarcas

38 A. PRETEL MARÍN. *Chinchilla Medieval*, Albacete, 1992.

39 A. PRETEL MARÍN. *La "Comunidad y República" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete, 1989, pp. 84 y 124-125.

40 J.M. MONSALVO ANTÓN. "Parentesco y sistema concejil. Linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania* LIII/3, nº 85 (1993), p. 959. La propia configuración y articulación en función a los linajes es lo que provocaría, no obstante, enfrentamientos entre ellos por la posesión de determinados recursos. Este hecho sirve a Monsalvo Antón para llamar la atención sobre la excesiva imagen monolítica presentada por las oligarquías, pretendiendo alejar la simplificación de una realidad mucho más dinámica a pesar de posibles pautas de comportamiento similares.

41 Ya fuese con la concesión de hidalguía, títulos en el ámbito cortesano, ligeras rentas, burdeles, escribanías, cualquier cosa venía a aumentar el patrimonio familiar. Pero lo más significativo fue que tras la guerra, se esgrimía el servicio a favor de la Corona como un elemento a destacar cuando se alegaban méritos, mientras que se impedía la entrada a oficios concejiles a aquellos que habían defendido la causa del Marqués. Los levantamientos armados a favor de los reyes parece que fueron diseñados, o dirigidos, por familias concretas de las localidades, como los Mergelina en Villena, los Polo en Yecla, los Soriano, Sánchez de Belmonte en Chinchilla, etc. J. ORTUÑO MOLINA. *La incorporación del Marquesado de Villena a la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos*, Murcia, 2003, p. 128

para el envío de oficiales regios que comenzaron a transmitir el vigor de la monarquía. La violencia urbana y las tensiones que sufría el Marquesado a raíz de la guerra allanaron el camino para que los oficiales reales, los gobernadores⁴², pudieran aparecer en la región. Los gobernadores fueron una institución utilizada por los Reyes Católicos con los mismos poderes que los corregidores, ya aparecidos en Castilla en el siglo XIV. De hecho en la documentación es frecuente ver la confusión terminológica entre gobernador y corregidor. Las décadas de 1480 y 1490 en el Marquesado de Villena se muestran especialmente agitadas por el comportamiento de los concejos. Pensemos que son las décadas inmediatamente posteriores a la incorporación del señorío al realengo supuso nuevas oportunidades para aquellos que siempre se habían visto relegados de los oficios por la presencia del señor, mientras que las antiguas familias no estaban dispuestas a perder su posición. Ello generó un período de tensión y violencia urbana repetida durante unos cuantos años en los momentos de elección de las corporaciones donde la Monarquía tuvo que intervenir. Ahora bien, la propaganda vertida sobre los gobernadores como garantes de la justicia regia se tradujo en el patrocinio y consolidación de un régimen oligárquico en los concejos, al tiempo que ayudaba al establecimiento de una concordia en el seno de las familias para evitar los problemas de bandos derivados de antaño⁴³. Dicha concordia se produjo, precisamente, a través de la ingerencia regia en la elección de los oficios municipales en una región en la que no había tradición de confirmación de oficios por parte de la Corona. De hecho, la posible intervención real a través de los gobernadores en la elección de los oficiales era un

42 B. GONZÁLEZ ALONSO. *Gobernación y Gobernadores*, Madrid, 1974. A. BERMUDEZ AZNAR. *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1974. La gobernación también se vio muy influenciada por la figura de la *gubernació* en la Corona de Aragón. J.V. CABEZUELO PLIEGO. "Las ordenanzas de la gobernación en Cataluña (1399)", *Anuario de Estudios Medievales* 29 (1999), pp. 175-196.

43 En 1505 Fernando de Vara de Rey, Diego López de Valcárcel, Francisco de Chinchilla, Diego Ruiz Moro y Diego de Castro, vecinos de Hellín, informaban a los reyes de que la elección de oficiales siempre se había hecho por el día de san Juan de junio, y por suertes entre las personas abonadas, de hacienda y persona que hubiesen tenido caballo la mayor parte del año. Pero, Juan de la Cueva, gobernador que había sido del Marquesado, y el licenciado Andrés de Villanueva, su alcalde mayor y otros oficiales, no respetaron la costumbre, y el gobernador nombró directamente los cargos, no cumpliendo algunos de los elegidos los requisitos para presentarse. Por el siguiente proceso que se inició contra el alcalde mayor Andrés de Villanueva, sabemos que era muy habitual que los gobernadores se introdujesen en la elección de los oficios porque la consideraban inherentes a su cargo, y entendían que el concejo tenía potestad para nombrar sus propios oficiales pero solo por dejación deliberada de los gobernadores. El alcalde mayor había otorgado a Juan de Valcárcel una alcaldía por libre designación "porque sus parientes se lo avyan rogado". A continuación, los demás miembros del concejo pedían que se echasen a suerte los oficios que quedaban entre los restantes y el alcalde insistía en la negativa; puesto que los Valcárcel ya tenían una vara, lo ideal era que la otra se echase entre tres miembros de la familia Balboa y uno del linaje Montalvo, y que si el representante de la familia Montalvo no salía pasase a regidor. Para la de alguacil proponía el alcalde a Fernando de Valcárcel, a Rodrigo de Valcárcel, el Mozo, y Bartolomé Rodríguez. Con este reparto se conseguía que la existencia de linajes en la estructura de los concejos fuese un hecho habitual y que los gobernadores intentasen mantener la paz de los municipios jugando con el equilibrio a la hora de establecer la designación de los cargos. AGS. Consejo Real, leg. 45, exp. 13.

acto de violación de los derechos forales de los municipios. Curiosamente cuando alguna facción protestaba ante el Consejo o la Audiencia, el derecho castellano terminaba por dar la razón a los demandantes. Pero los gobernadores continuaron interfiriendo en ello. Respetando el margen de actuación en estos períodos de los oficiales reales en los que actúan buscando su provecho propio, su enriquecimiento a través del cohecho, se ha de notar que su misión era evitar que el territorio fuese un obstáculo para los proyectos reales y acatase las medidas que para ella tenía diseñada desde la Corte, y por su actuación, todo parece indicar, que esa paz social se identificaba con el posicionamiento en favor de mantener en los concejos a un número determinado de familias que ayudasen a evitar un comportamiento que no fuese acorde con los intereses de la Corona. A pesar de que, y este es el gran logro de la Corona, los concejos acudiesen a la Monarquía para que arbitrarse en multitud de situaciones internas demostrando el grado de autoridad que estaba alcanzando⁴⁴, por otra parte los mismos oficiales regios que arbitraban entre los linajes necesitaban de ellos para llevar adelante su política de control del territorio. La vinculación de los gobernadores-corregidores con las oligarquías locales se manifestaba desde la habitual residencia en las casas de dichos individuos hasta la necesidad de tener a partidarios en los concejos que ayudasen las deliberaciones y a acatar los asuntos que los gobernadores llevaban a los municipios. Es por ello que los gobernadores alargaban en multitud de ocasiones la duración de los cargos de los oficiales más allá de la anualidad prevista, en los pleitos llevados ante ellos beneficiaban a determinados amigos y parientes de estos, y se vulneraban situaciones tradicionales para ser elegidos oficiales⁴⁵.

En las ciudades castellanas donde el número de familias con intereses y deseos por controlar los recursos era mucho mayor que los oficios disponibles era normal que surgiesen disputas dentro del seno de las familias con posibilidades y recursos para optar al concejo. La oligarquía no puede mostrarse como un agente manso y estático sino con multitud de disputas en su seno debido a la voracidad y deseo de control de los recursos. De ahí que las disputas entre las diversas familias tuviesen el escenario concejil uno de los campos principales de batalla por lo que de poder ofrecía. Mas, lejos de suponer un elemento significativo para evitar la generalización en torno al concepto oligarquía y a su monopolio con escasas fisuras sobre la vida urbana, pensamos que es un elemento constitutivo más que permite ver ese constante estado de formación y definición tanto de las familias que configuran la elite local como de las características de la misma. En todos los casos donde se producen importantes altercados municipales en las décadas finales del siglo XV y primeras del siglo XVI, tanto de violencia callejera como protestas institucionales,

44 En 1530 los concejos del Marquesado demandaban a la Corona el envío de un gobernador de una manera inmediata porque se esperaban escándalos y rencillas dentro del seno de la propia ciudad. AGS. Diversos de Castilla, Memoriales, leg. 139, doc. 451.

45 Como el hecho de no poseer caballo, ser hidalgo, etc. Sobre estos particulares pueden encontrarse ejemplos en J. ORTUÑO MOLINA. *Realengo y señorío en el Marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a finales de la Edad Media (1475-1539)*, Murcia, 2005, pp. 176 y ss.

el fenómeno común es la rivalidad entre las familias por la posesión de recursos que desde el concejo se ven modificados en uno u otro sentido en función de qué familia se encontrase desempeñando los oficios. En pocas situaciones se puso en peligro el sistema de monopolio institucional. Aquellas familias que quedaban fuera tendieron a capitanear la protesta que con tanta intensidad aparece en estas décadas bajo el calificativo de *comunidad*, criticando el comportamiento de los oficiales concejiles. En Chinchilla fueron gente con recursos los instigadores del movimiento⁴⁶, no los grupos más populares, y muchas de las protestas fueron suavizadas una vez que los máximos cabecillas lograron colocarse como oficiales del concejo a través de la creación de nuevos oficios, como el procurador síndico, pasando automáticamente a reducirse el cariz radical de las demandas efectuadas en su origen. Curiosamente la labor de los gobernadores-corregidores se sitúa favoreciendo a unas u otras familias, y no en una posición neutral que velase por el buen gobierno. Ello no es una muestra de desgaste por parte de la Corona para afectar al gobierno concejil, sino ejemplo de la necesidad de apoyarse en elementos concretos dentro del municipio para poder desempeñar las funciones del cargo.

Por lo tanto, el respaldo definitivo de las oligarquías que ya no tenían el inconveniente de su adscripción al lado señorial, sino que de una manera legal y con el respaldo de la monarquía podían controlar las villas de una manera más impune consiguieron imprimir un mayor impulso a sus ansias de dominio sobre los recursos que facilitarían la perpetuación y reproducción de su estatus. A pesar de la continua labor de privatización de tierras y prácticas de abusos ya constadas desde el mismo siglo XIII, la intensidad de las transformaciones que se llevan a cabo en la segunda mitad del siglo XV y principio del siglo XVI responde precisamente al fortalecimiento del poder real que consigue definirse y contar, a su vez, con unas oligarquías mejor definidas y cada vez con menos problemas de tensión interna en forma de bandos o revueltas urbanas. La paulatina conjunción de la política urbana de la Corona y la consolidación del régimen oligárquico es el que permite desarrollar de una manera más agresiva la política de privatizaciones de la que da muestra la documentación conservada.

IV. LA REMODELACIÓN DEL ESPACIO AGRARIO Y LA RELACIÓN CON LA TIERRA

El carácter del patrimonio de las oligarquías se había forjado a raíz de la ocupación del territorio y la orientación de la economía castellana hacia la exportación de un producto como la lana. Los extensos terrenos baldíos del Marquesado de Villena se convirtieron en un terreno especial donde determinadas familias consiguieron amasar importantes fortunas. La formación de tales fortunas se había desarrollado,

46 No sólo en Chinchilla se constata dicho proceso. En el caso de la ciudad de Soria también parece constatarse que el *común de pecheros* se encuentra capitaneado por los hidalgos que quedan fuera de los oficios concejiles. M. DIAGO HERNANDO. *Estructuras de Poder en Soria a finales de la Edad Media*, Valladolid, 1993, pp. 256 y ss.

sin embargo, sobre unas estructuras que tenían poco que ver con el proyecto que estas oligarquías implantaron a finales del siglo XV y principios del XVI. Los peligros de una frontera no excesivamente lejos en el siglo XIV, principal centuria de reestructuración del señorío, y el programa de puesta en valor del señorío por parte de don Juan Manuel había dado lugar al desarrollo de numerosas comunidades de aldea al calor de las cartas pueblas que les garantizaban exención de pechos, pedidos y tributos de forma temporal o a perpetuidad, e importante asignación de pastos comunales⁴⁷. El desarrollo de los concejos y aldeas en la primera mitad del XIV pronto trajo consigo la necesidad de tierras para las nuevas roturaciones y las incipientes oligarquías con fuerte base ganadera buscaron como recurso para evitar una disminución en el ritmo de crecimiento de sus fortunas el consenso con otros concejos ajenos al suyo. De este modo aparecieron mancomunidades de villas, recogidas en la documentación como *concordias de comunidad y pastos y agua*, que ponían a disposición de los vecinos de las localidades involucradas sus terrenos comunales. Éstas favorecían claramente a los intereses de los potentados ya que el coste de los desplazamientos solamente era rentable si había suficiente volumen de cabezas de ganado⁴⁸.

El desarrollo demográfico que experimentó el Marquesado de Villena desde mediados del siglo XV se puede constatar indirectamente por la necesidad de los concejos de realizar donaciones de tierras a los labradores y los conflictos con la Mesta por el amojonamiento de términos⁴⁹. El desarrollo de estas nuevas roturaciones se hacía en principio sobre los amplios terrenos baldíos aún existentes en los enormes alfoques de la comarca. Sin embargo, constatamos que a finales del siglo XV el desarrollo demográfico que se vivió en la región tomó un cariz muy diferente al desarrollado en la centuria anterior bajo el gobierno de don Juan Manuel. Obviamente la presión demográfica había aumentado sobre el territorio y esto provocó que el desarrollo de la propiedad privada fuese una realidad mayor, pero no existía la necesidad de atentar contra la pervivencia de los bienes comunales que seguían sirviendo como remedio y apoyo a la propiedad individual de los pequeños agricultores y ganaderos. Aún más, desde el siglo XIV se había constatado la existencia de un importante desarrollo de la propiedad privada al calor de los fueros de Alarcón, en la parte comprendida en el obispado de Cuenca, y el fuero de Lorca, modelo utilizado para la repoblación de las tierras adscritas en el obispado de Cartagena, sin perjuicio alguno para la existencia de terrenos de uso comunal.

47 A. PRETEL MARÍN y M. RODRÍGUEZ LLOPIS, *El señorío de Villena en el siglo XIV*, p. 97.

48 M. RODRÍGUEZ LLOPIS. "Expansión agraria y control de pastos en las tierras albacetenses durante el siglo XV", *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, p. 161.

49 Numerosas referencias se encuentran a localidades como Albacete, Chinchilla, Hellín, Iniesta, La Roda, Garcimuñoz, etc. Las fechas indican la década de 1480 como el inicio de la mayoría de los pleitos por apropiación de las cañadas (Archivo Histórico Nacional. Sección Mesta). Por su parte, desde 1428 Chinchilla comenzó un proceso de donación de tierras para fomentar el aumento de población en la ciudad que cada vez se veía más falta de vecinos. Se pretendía frenar de este modo la emigración de vecinos a otras localidades al obligarles a residir en la localidad. (AHPA) Archivo Histórico Provincial de Albacete. Municipios, Libro 3, fol. 139r. En 1509 la situación era alarmante. 181v

La crisis demográfica del siglo XIV dejó multitud de despoblados en la región que demuestran el grado de desarrollo alcanzado en la primera mitad del siglo XIV y que no se desarrollaron de nuevo aún nos da la idea de la gran disposición de tierras. Por eso el desarrollo demográfico del XV y XVI no debía poner en peligro los recursos comunes puesto que los términos eran lo suficientemente amplios y la densidad demográfica seguía siendo muy baja. Más bien fue el comportamiento de los gobiernos municipales los que ayudaron a entender la estructura agraria municipal con un valor diferente. La característica de sus patrimonios basados en gran medida en la ganadería les obligaba a la posesión extensiva de la tierra. Si hasta el momento habían intentado con más o menos éxito la consecución de tierras comunales para su uso privado, su actitud hacia las mismas aumentó desde el momento en el que se debilitó la pluralidad concejil y todos los oficiales fueron miembros de familias con intereses similares. Es significativo que desde el reinado de los Reyes Católicos desaparecieron en el Marquesado la mayoría de las concordias de pastos entre concejos y comenzaron los problemas con la Mesta. Problemas que no se derivaron mayoritariamente de las roturaciones, sino de las oligarquías locales que decidieron valerse de los recursos únicamente propios y vedaron los campos a otros vecinos, concejos u organismos supramunicipales⁵⁰. Centrémonos un momento en Chinchilla gracias a la continuidad y valor de la documentación conservada.

La imparable roturación de tierras por parte de los nuevos labradores era un fenómeno consustancial a todo crecimiento de la población. Era imposible oponerse a ello ya que la abundancia de tierras y la necesidad de poseer un terreno sobre el que poder alimentar a la familia facilitaban dicho proceso⁵¹. Por ello desde un primer momento se intentó desde el concejo chinchillano llevar un control de las tierras que se donaban y supervisar ellos la entrega de lotes. En 1489, en la zona de Barrax, las parcelas entregadas poseían una extensión de 100 cahizadas⁵², y existía toda una normativa desde 1428 que sancionaba y controlaba la entrega de tierras y condiciones para poder optar a ellas. La lectura de las actas capitulares no deja

50 La acostumbrada presencia de los rebaños serranos o trashumantes no garantizaba el paso con entera libertad por los términos, y mucho menos cuando las oligarquías locales tenían intereses pecuarios, como las cien mil ovejas constatadas en San Clemente, o la autonomía municipal peligraba ante la jurisdicción de los alcaldes entregadores. Los adhesamientos y cotos, ya comentados, eran una muestra clara del pulso que mantenían las oligarquías locales, manejando los municipios, y los miembros de la Mesta. Las cañadas cada vez se estrechaban más o se imponía un paso rápido a los pastores para que abandonasen cuanto antes el término municipal. Los Reyes ordenaron en 1480 la restitución de los acotamientos realizados para devolverlos a pastos así como el amojonamiento de las veredas, sobre todo los ramales secundarios que permitían llegar a dehesas de arrendamiento. El desconcierto fue la tónica general, ya que la Mesta no podía abrir tramos alternativos, y tuvo que aceptar las condiciones particulares de paso y pasto, al margen de los privilegios de la Mesta. Confróntese F. MARÍN BARRIGUETE. "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos", *En la España Medieval* 19 (1996), pp. 239-273.

51 Ni siquiera Diego López Pacheco pudo evitar que los vecinos ocupasen parte de sus dehesas en Jorquera. La situación se tuvo que zanjar con la consumación del hecho por parte del magnate e intentar regular su uso, al tiempo que se intentó obtener un beneficio de ello. J. ORTUÑO MOLINA. *Realengo y Señorío*. pp. 244 y ss.

52 AHPA, Municipios. Libro 26, fol. 200v-201r.

intuir mucho la actitud ética del concejo, pues todas las medidas son presentadas con una declaración de principios e intenciones que tan sólo pretenden manifestar su actuación para el desarrollo de la población y mejor poblamiento de la tierra. Sin embargo, testimonios ajenos a la institución como la de los oficiales reales en 1533 demuestran que la intervención del concejo para intentar dirigir el movimiento imparable de roturaciones de tierras iba dirigida a un fin muy claro: *si alguno de los vezinos que poco pueden quieren trabajar y poner labor y no tienen tierras y las piden a la çibdad no ge las dan y si algo les dan es poco de lo mas roym, y si eçede en tomar algo mas de lo que le dan luego le castigan y penan de manera que todo lo ques de provecho esta en pocas personas de los que dicho tengo y estos estan ricos y son señores de todo, y todos los otros vezinos pobres y nesçesyitados, de que se sigue gran cargo de conçiencia y deseruiçio a su magestad, porque segund son muchos y buenos los terminos y tierras que la dicha çibdad tiene*⁵³.

La donación de tierras de baja calidad aseguraba a la oligarquía el disfrute de las mejores, pero muchas de estas tierras eran aquellas que se habían dedicado para el disfrute comunal. Ya se tratase de las redondas, ejidos o dehesas, todas formaban parte de un sistema básico de subsistencia⁵⁴. Por ello, la supresión de estas tierras o su uso indebido podían fácilmente alterar la vida diaria de las poblaciones. Las oligarquías utilizaron el concejo, organismo encargado de la gestión de estos territorios para conseguir estas tierras y hacerlas de uso privativo para sus intereses. De nuevo recurrimos a los testimonios de 1533 para comprobar que *las tierras que ay de labor y las que no la an sydo que tienen para ello buena dispusyçion o siendo bueno para pasto o exido se an entrado y apoderado en ellas los vezinos mas ricos y prinçipales de la çibdad, cada vno tomando de su avtoridad lo que bien le paresçe de mas y allende de lo que es dado liçençia por la çibdad, que so color de vno toman veynte, y como los que esto hazen son de los que gobiernan y poseen los ofiçios del conçejo y los vnos a los otros se guardan y quieren contentar y aprovechar tienen desta manera vsurpado todo lo que ay bueno en los terminos desta çibdad, ansy de labor como de pastos y exidos, que ay mucho e muy bueno, de lo qual debrian gozar yualmente todos los vezinos y no gozan syno particularmente los que tienen el mando, los quales no solamente tienen e gozan lo que pueden gozar y labrar y aprovechar con sus pares y grangerias pero mucho tiene sobrado que no lo pueden grangear syno questa perdido y hazen propiedad dello syendo comun*⁵⁵.

53 F. CHACÓN JIMÉNEZ. *Censo de 1533*, p. 71.

54 Junto a las dehesas boyales de los concejos, los ejidos de las villas fueron, también, zonas acotadas para el uso comunal de cierto tipo de ganados y para actividades agrarias complementarias; casi siempre convertidos en redondas. La importancia de las redondas en estas comunidades está en íntima relación con el abastecimiento alimenticio de los habitantes de la villa. Cada redonda coincide, por lo general, con las tierras dedicadas a cultivos de regadío y con las tierras acotadas para uso exclusivo de los ganados de la carnicería. Con una compleja y homogénea normativa, que tiende a prohibir el paso de cualquier otro tipo de ganado, se conserva protegida una zona que es básica para el abastecimiento alimenticio de la comunidad y que, por otro lado, es fácilmente alterable si no se la protege. M. RODRÍGUEZ LLOPIS. "Expansión agraria y control de pastos" p. 159.

55 F. CHACÓN JIMÉNEZ. *Censo de 1533*, p. 71

Las dehesas que formaban parte de los bienes de propios, patrimonio de la institución concejil, servían para descargar a los vecinos de una mayor presión fiscal y financiar ciertas actividades municipales. Desde el concejo se gestionaba su uso, contratos y conservación por lo que el cohecho sobre las mismas era fácilmente aplicable como lo demuestra un testimonio de 1498, en el que *diz que los ofiçiales del conçejo non quysieron resçebir aquella puja por que las tomauan ha algunos de aquellos ofiçiales sus ganados, de que la dicha çibdad resçibe mucho agravio e dapno. E nos suplico e pidio por merçed que mandasemos que la dicha dehesa se ponga en renta como las otras dehesas desta dicha çibdad e que se arrienden para los ganados que la persona que mas por ella diesen e que aquella renta sea para propios desta dicha çibdad perpetuamente como las otras dehesas*⁵⁶. Mas, no sólo las dehesas fueron los objetivos de las oligarquías a través de los concejos. El monte encerraba multitud de recursos naturales sometidos a derechos de uso comunal, aunque este concepto de aprovechamiento comunal debe ser entendido de forma limitada; las comunidades campesinas mantuvieron aprovechamientos comunales en aquellos recursos sobre los que no se centró el interés de la elite urbana. La consumición de alimentos silvestres, tales como plantas, frutos secos, fruta, etc. constituía un aporte nutricional importante, sobre todo, en primavera y verano. El aporte de tales alimentos tenía la capacidad de influir en el precio de los cereales, modificándolos a la baja en los períodos estacionales en los que la población podía abastecerse de los productos silvestres, debido a una menor demanda de los mismos favorecida por los suministros que adquirían de una manera más fácil en el monte⁵⁷. La caza era libre, en el sentido de que se podía efectuar en todo el término municipal, incluso de una manera mancomunada⁵⁸, pero se vedaba la caza en las propiedades privadas, dehesas para caza, y en torno a las fortalezas⁵⁹. Cada familia campesina tenía derechos de uso común sobre el monte para alcanzar su subsistencia, pero no para obtener beneficios complementarios que les permitieran la apropiación de excedentes y la acumulación de dinero: cuando los recursos del monte podían ser objeto de comercialización, como salinas, madera, grana, pasto..., los señores o los concejos actuaron sobre ellos para la obtención de sus beneficios. Por lo tanto, si los campesinos continuaron ejerciendo sus derechos de uso sobre el monte, el abuso fue obra de las oligarquías y señores que veían sus arcas aumentadas por la

56 Testimonio de Alonso Marco, procurador del concejo ante la justicia real. AGS. RGS. IV-1498, fol. 58

57 D. WOODWARD, "Straw, bracken and the wicklow whale: the exploitation of natural resources in England since 1500", *Past and Present* 159 (1999), p. 47.

58 La sentencia de Pedro de Belvas en 1481 a raíz del pleito entre La Alberca, Santiago de la Torre, El Provencio y San Clemente en torno a un terreno, determinó que si bien La Alberca tenía el título de posesión no se podía evitar el disfrute del mismo por parte de las otras villas, incluida la caza de perdices y libres, no así la de conejos. (AMSC) Archivo Municipal de San Clemente, legajo 1, exp. 13. La razón, ajustarse al fuero de Alarcón.

59 Estaba vedada la caza alrededor de la fortaleza de Chinchilla en una distancia de un tiro de piedra. AGS. RGS. VI-1493, fol. 264.

demanda de los productos extraídos⁶⁰. En 1492 los regidores de Chinchilla decidían destituir a los caballeros de la sierra, encargados de vigilar los pocos bosques existentes, y sustituirlos por sus hombres de confianza, que ellos mismos pagarían, a cambio, eso sí, de la mitad de las multas que se obtuviesen⁶¹. Sin embargo, el beneficio se obtenía del hecho de tener un acceso total a estos recursos y poder negociar su explotación, ya que ellos mismos eran los encargados de gestionarlas⁶². Molinos, hornos, salinas también formaban parte de los recursos que se gestionaban por medio del concejo⁶³. Está claro que tanto molinos y hornos eran elementos que podían fácilmente quedar en manos de la gente que a ellos interesaba, así como algunos pedazos de tierra que también el concejo podía poseer.

El ataque sistemático de todas las tierras y recursos que habían servido hasta el momento para complementar la vida diaria de los campesinos dejaba a estos únicamente con los recursos que pudieran obtener de las tierras de su propiedad, y ello era hartó arriesgado, puesto que la producción de sus recursos estaba condicionada a la ausencia de catástrofes que pudieran entorpecer el normal devenir del ciclo agrícola⁶⁴. Los préstamos para la adquisición de animales de tiro y utilillaje,

60 M. RODRÍGUEZ LLOPIS. *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia, 1985 pp. 238-248.

61 AHPA. *Municipios*, libro 26, fol. 179v-180r.

62 Además, se privaba a la ciudad de Chinchilla de una importante fuente de rentas ya que se dejaban de cobrar los doce o quince mil maravedis anuales en los que estaba valorada la renta de la caballería de la sierra. Desde 1491 “algunos regidores e oficiales la han tomado para sy diziendo que los montes serian mejor guardados que non por los arrendadores, e que después que la omaron nunca fueron a guardar los dichos montes, e que algunos de los tales regidores e oficiales dan sus partes de la caualleria a parientes e a criados suyos, y algunos arrendan sus partes a otros, y los maravedis qua han de los tales arrendamientos los consumen y gastan en sus propios bienes y, lo que peros es, que los dichos regidores y sus criados cortan los montes vedados y las guradas non los osan prender, en lo qual todo la dicha comunidad recibe grand agrauio” AGS. RGS, X-1494, fol 566. Citado en A. PRETEL MARÍN. *La “Comunidad y República” de Chinchilla*, pp. 115-116.

63 Muchas de las escribanías concejiles eran bienes de propios. En 1488 algunos vecinos de Hellín se quejaban porque se pretendía crear en el concejo una escribanía del secreto para dársela y beneficiar a Alonso de Hortigosa. Esto iba en detrimento de la escribanía pública que ya existía, puesto que había muy poca población en Hellín y ello daría lugar a que bajasen los precios y a que surgiesen problemas entre ambos. AGS. RGS, V-1488, fol. 176.

64 Las condiciones de vida no resultaron nada fáciles para la población del Marquesado. Se constata la existencia de sucesivos brotes de peste entre 1473 y 1477, y posteriormente vino a aparecer con una periodicidad entre los tres y los trece años. Las sequías fueron frecuentes, destacable sobre todo la habida entre 1504 y 1507 que venían a sumar los estragos por la peste. (M. RODRÍGUEZ LLOPIS. *Señoríos y Feudalismo*, p. 91). A las catástrofes naturales habría que añadir la guerra civil que asoló Castilla justo con el acceso de los Reyes Católicos en 1475 y que durante cinco años estragó las tierras del Marquesado. Las ansias roturadoras de los vecinos de El Cañavate les llevaron al arrendamiento de parcelas de tierras a un muy alto precio, que debían pagar en especie en *grandes contias de pan*. Para las labores los agricultores tenían que hacer una inversión considerable, pues junto a la compra o arrendamiento de tierras se necesitaban los animales de tiro necesarios para las labores de roturación. Este endeudamiento llevado a cabo por muchos vecinos del Marquesado, como los de El Cañavate, se vio agravado durante los años de la guerra, ya que los rendimientos estuvieron muy lejos de lo esperado debido a la quema de las cosechas y a las requisas. En consecuencia muchos de ellos vieron sus huesos presos en la cárcel y los bienes embargados. AGS. RGS. XI-1479, fol. 41.

el control del comercio de los productos por parte de las oligarquías, y la fijación de los precios y el margen de beneficios hacía arriesgada la competencia con las propiedades de las principales familias de la localidad.

El resultado de todo fue que el desarrollo de la población y la ocupación del espacio se vieron condicionados por la actuación concejil. La riqueza de las tierras y su abundancia no evitaron un desarrollo frustrado de más de cuarenta y un núcleos de población en el enorme de alfoz de Chinchilla. El incipiente desarrollo de comunidades de aldea se troncó en asentamientos poblados por una media de tan sólo cuatro o cinco familias cada uno a principios del siglo XVI. Es más, las dehesas y ejidos con las que supuestamente se podían dotar a estas nuevas aldeas se transformaban en uso exclusivo de una familia en concreto que era la que había conseguido hacerse con la totalidad de las tierras del asentamiento. De este modo, el concejo se veía a su vez más limitado todavía en la nómina de tierras comunales puesto que todas estas comunidades que habían surgido y que deberían servir para reorganizar a la población a lo largo del alfoz se habían convertido en tierras individuales. En la adición al censo de 1533 se recoge que *en el aprovechamiento dellos [de las tierras] vbiесе buena governaçion y horden y se repartiesen y diesен conforme a justia, la çidad se poblaria de otra tanta vezindad como tiene o mas y las haciendas se avmentarian en mucha cantidad y las rentas de su magestad y sus diezmos se crescerian en mucha cantidad, que seria doblado todo y en se proueer desta manera se seguiria gran seruicio y grand merçed a los vasallos y subditos de su majestad*⁶⁵. Las consecuencias: *hay muchos vecinos que tienen bien de comer y hasta diez o doce de trato en paños e muletas que llevan de Castilla, y hay también muchos vecinos que viven de jornales y algunos pobres y necesitados. Y esto causa la mala gobernación del pueblo*⁶⁶. Las relaciones de Felipe II de 1575 vinieron a confirmar que la mayoría de estas pueblas entraron a formar parte de mayorazgos⁶⁷, consolidando de esta manera ese proceso de privatización.

El proceso descrito es apreciable a lo largo de todo el señorío, desde Sax hasta Alarcón, independientemente de jurisdicción señorial o de realengo. El retroceso de las tierras comunales, el aumento de la propiedad privada, la concentración de la propiedad en pocas manos y su repercusión en el desarrollo del paisaje agrario, que terminó consolidando una concentración del hábitat en grandes núcleos de población, no son únicamente las consecuencias de este cambio sustantivo a finales del siglo XV y principios del siglo XVI. La relación de los labradores con la tierra se veía modificada de una manera obvia. Los fueros otorgados en el siglo XIII y XIV creaban una gran masa de población con derechos sobre las tierras comunales y derechos de propiedad sobre lotes de tierra, bien otorgados por las cartas pueblas bien por la facultad de romper tierras llecas. Dicho principio seguía estando vigente a finales del siglo XV, momento de un nuevo desarrollo demográfico en la región. No obstante, a lo largo del siglo XVI comprobamos como las noticias referentes

65 F. CHACÓN JIMÉNEZ. *Censo de 1533*, p. 72.

66 *Ibidem*, p. 49.

67 A. CEBRIÁN ABELLAN y J. CANO VALERO. *Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia*, Murcia, 1992, pp. 121-125.

al aumento del número de renteros va siendo una tónica. Lamentablemente sólo disponemos de datos en los territorios bajo dependencia señorial, tales como Jorquera, Alcalá del Júcar⁶⁸ o Villar de Cañas⁶⁹, en manos de la familia Pacheco o de los Coello. En todos los casos comprobamos como la fragmentación de la tierra en pequeños lotes favoreció un mercado de la tierra muy activo que terminó en una concentración de la propiedad en manos de aquellos que contaban con más recursos y podían hacer frente a las adversidades y riesgos. Pero no sólo la capacidad económica de compra fue motivo de la concentración de la propiedad en pocas manos y el aumento relacionado de la condición de renteros, sino una tónica general por parte de dichos señores de modificar la relación de los campesinos con la tierra, arrojándose derechos de propiedad sobre tierras comunales abiertas para la libre roturación de las mismas, así como una disminución de la duración de los contratos, apreciable en Villar de Cañas. Pero en el resto del territorio de realengo las condiciones fueron similares. En Chinchilla el terreno quedó en muy pocas manos imponiendo una condición de jornalero a muchos labradores. La dificultad de rastrear el mercado de la tierra pone muchas trabas a la hora de llevar a cabo esta línea de investigación ya que sólo a través de testimonios indirectos como los pleitos o por memoriales se hace muy difícil ver el estado de concentración y movilidad de la tierra así como la situación de los trabajadores. Los protocolos notariales que ayudarían en mucho a esta línea de investigación se encuentran seriados desde el siglo XVII, con series muy incompletas en el siglo XVI donde

68 J. ORTUÑO MOLINA. *Realengo y señorío*, pp. 244-247.

69 En la década de 1480 el señor Pedro Coello intentó canalizar el vigor del crecimiento demográfico para fomentar el desarrollo económico de sus posesiones concedidas en 1430 por Juan II a Egas Coello. Esta donación, como la gran mayoría de las concesiones de señoríos, consistía solamente en la jurisdicción ya que la donación se efectuaba sobre un concejo y su alfoz ya poblado. Desde el último cuarto del siglo XV el señor concertó con los nuevos pobladores que fueran a la zona del antiguo despoblado de Alcolea, término de Montalbo, la posibilidad de gestionarse como una comunidad de aldea, con posibilidad de poner sus propios oficiales, gozar de una dehesa para uso comunal, derechos sobre las aguas, libertad de exención de pechos reales y concejiles por tiempo de diez años, etc. Sin embargo, pasado los diez años la familia de los Coello pretendió seguir cobrando el canon. Desde 1505 se estableció un pleito entre los nuevos vecinos del lugar de Villar de Cañas con la familia Coello por el pago de dicho canon considerado como nueva imposición y sin validez transcurrido los diez primeros años. Desde 1505 hasta la década de 1560 las sentencias fueron todas favorables a los nuevos vecinos en las que se les reconocían sus derechos sobre la tierra al estar poblados sobre el fuero de Alarcón que garantizaba la posesión de tierras ganadas a las tierras incultas. La confusión se producía porque la familia Coello pretendía entender las nuevas roturaciones como tierras suyas trabajadas por arrendatarios en contra de los fueros. Si hasta mediados de siglo la situación legal beneficiaba a los nuevos roturadores a pesar de la presión señorial, desde la década de 1570 la justicia real cambió sus veredictos reconociendo la posesión de las tierras vinculadas al mayorazgo de la familia. Esto automáticamente provocaba la pérdida de los derechos de propiedad de los agricultores y los convertía en renteros de la tierra sujetos a las condiciones que quisiera imponer el nuevo propietario, notándose una proliferación de los contratos por una duración de diez años, aunque todavía hubiera algunos vitalicios. El excesivo coste de los pleitos, la paulatina muerte de los primeros colonos y la compra de tierras que luego sirvieron para extrapolar que los trabajadores eran renteros a las tierras limítrofes, terminó por dar la razón a la familia Coello, gracias a la pervivencia de documentación escrita y testigos manipulados, asegurándose la posesión de la mayoría de las tierras. (ARChG) Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sala 402, leg. 3361

las hay, y con testimonios anecdóticos a finales del XV. Por lo tanto, pensamos que a través de las referencias indirectas podemos basar el eje de un cambio en la condición de los campesinos, por ejemplo en la continua mención en las fuentes a la destrucción de la comunidad, así como los casos mejor documentados en tierras de señorío próximas a las villas de realengo. Y testimonios de la destrucción de esa comunidad, es decir, de la existencia de usos colectivos de la tierra básicos para el desarrollo de las comunidades agrícolas, los apreciamos por doquier en el Marquesado de Villena, como los de San Clemente en el que eran quince o veinte familias *las que mandan la dicha villa, fatigan a los vezinos de ella e destruyen la dicha comunidad, asy en los repartymientos que en la dicha villa se fazen como en otras muchas*⁷⁰, o en Ves la oligarquía *a cabasa de destruir los otros vezinos que tienen tanto como ellos han vedado e vedan los exidos e pastos comunes que son de de la dicha villa*. En el caso de Ves, contamos con las referencias de las relaciones de 1575 que permiten ver las consecuencias de dicha actividad, pues los años de guerra y las malas cosechas obligaron a la población a buscar nuevas tierras allá donde las oportunidades las ofrecían, como Granada tras la guerra de las Alpujarras de 1568-1571, a pesar de ser una buena tierra para pastos⁷¹.

La observación del campesinado en el siglo XVIII por los ilustrados hizo partícipes de las miserables condiciones de los labradores a los campesinos del medievo⁷², cuando todo parece indicar que el cambio del mundo medieval al moderno reportó un cambio en las estructuras campesinas, y que esto no fue para mejor, a pesar de las condiciones difíciles de las que ya de por sí se partía. En Hellín, en Tobarra, en Montealegre, en Carcelén, en Yecla, etc. se aprecia un paulatino empobrecimiento de la población, y el medio de hacer frente a los repartimientos por algunos concejos fue el adhesamiento de más tierras con el pretexto de obtener más patrimonio por parte de la institución y hacerse ella cargo de los pagos⁷³. Sólo los más ricos podían acceder ahora a las nuevas tierras, que terminarían incorporándose a los patrimonios familiares, como en Chinchilla, y acentuando de este modo la fractura social en la comunidad. Se establecía un círculo vicioso que en absoluto era fruto de una evolución teleológica, sino como consecuencia de unas decisiones tomadas y una política en concreto.

70 D. TORRENTE PÉREZ. *Documentos.*, Vol. 1, doc. 65, pp. 205-206

71 A. CEBRÍAN ABELLÁN y J. CANO VALERO. *Las relaciones*, p. 316

72 G. SERGI. *La idea de Edad Media*, Barcelona, 2001, pp. 19-20.

73 M. RODRÍGUEZ LLOPIS. "Expansión agraria", p. 164 y 167.

El Marquesado de Villena en 1480

